



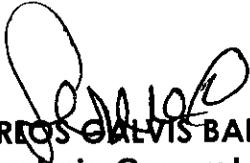
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00432-00
Demandante	WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA
Demandado	ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 67 a 98 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

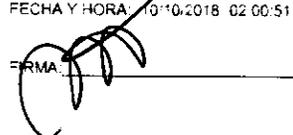
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



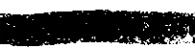
OSCARD DAVID FARAK ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO
EXTERNADO DE COLOMBIA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION PARTE DEMANDADA RCC-MCC
REMITENTE: OSCAR FARAK ROMERO
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20181061519
No. FOLIOS: 32 --- No. FOLIOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/10/2018 02:00:51 PM

SEÑOR:
ROBERTO CHAVARRO COLPAS
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
E.S.D

FRMA: 

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA CONTRA LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR CON RADICADO 13001-23-33-000-2018-00432-00.

OSCAR DAVID FARAK ROMERO, Abogado titulado poseedor de la Tarjeta Profesional No. 260856 del C.S.J., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1047398517 de Cartagena de Indias, domiciliado en el Carmen de Bolívar, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de la **E.S.E CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR**, entidad descentralizada del orden municipal con Nit. 806007801-9, con el debido comedimiento ocurro ante su Despacho, con el fin de dar  a la demanda propuesta mediante apoderado por la señora **WENDY JOHANA ORTEGA RADA**, y al efecto procedo así:

I. A LAS PRETENSIONES

- 1.1 Me opongo de manera absoluta a cada una de las pretensiones principales, por carecer de causa eficiente y de respaldo fáctico y probatorio.
- 1.2 Igualmente manifiesto lo propio en relación a las pretensiones subsidiarias.
- 1.3 En capítulo posterior me referiré a los fundamentos de derecho de la oposición a las pretensiones.

II. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. Parcialmente cierto, bajo el entendido que en efecto la señora Wendy Johana ortega rada con cedula de ciudadanía número 1.045.712.849, fue nombrada mediante resolución 064 de 2015 para prestar el servicio social obligatorio como médico rural en la **E.S.E CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR** en el cargo.

AL SEGUNDO HECHO. Se admite parcialmente aclarando que si bien mediante resolución 0420 del 17 de agosto de 2016 emitida por la **E.S.E CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR**, se desvincula a la demandante de su servicio social obligatorio por vencimiento del periodo legal. En dicha resolución en ningún aparte se menciona el salario base que devengaba mensualmente la demandante, así que no es cierto que en esa resolución se

enuncie la suma de dos millones quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos (2'537.165.00).

AL TERCER HECHO. No, nos consta y nos atenemos a lo aprobado dentro del proceso.

AL CUARTO HECHO. Lo inadmitimos en el siguiente sentido:

En lo referente al hecho no, nos consta y nos atenemos a lo aprobado dentro del proceso, además consideramos que ciertos apartes de este hecho dentro de la demanda no son un hecho, sino que son fundamentos de derecho.

AL QUINTO HECHO. Se inadmite y aclaramos:

Lo que se hizo fue contestar dentro de los términos legales la petición presentada por la parte demandante y fue una respuesta de fondo, oportuna, congruente y fue notificada de manera efectiva.

AL SEXTO HECHO. Se admite.

AL SEPTIMO HECHO. Se inadmite parcialmente, por ser falso en el sentido y se aclara:

Que la suma abonada en el cheque número JJ313697 de BANCOLOMBIA si correspondía al pago de cesantías, no como afirma el demandante un abono a la liquidación.

AL OCTAVO HECHO. No, nos consta y nos atenemos a lo aprobado dentro del proceso.

AL NOVENO HECHO. Se admite.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

La Ley 244 de 1995, Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, cuyo artículo 2 fue subrogado por la Ley 1071 establece:

"ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro..."

La ley 1071 de 2006, contempla el término que el empleador tiene para expedir la resolución de liquidación se cesantías.

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento

OSCARD DAVID FARAK ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

De acuerdo con lo anterior, la mora de que trata la Ley 1071 de 2006 hace referencia al incumplimiento por parte de la entidad para realizar el pago de las cesantías que el empleado ha solicitado y que se han autorizado mediante acto administrativo.

Dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la sanción, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe. Esto quiere decir que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales estuvo asistido de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción.

La mala fe es equivalente al dolo. la entidad sólo podrá ser condenada a pagar la indemnización cuando sea evidente que obró con la intención de perjudicar al servidor. Recordemos que El dolo, según la definición del último, inciso del artículo 63 del Código Civil, "consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Otros entienden la mala fe como actitud maliciosa, temeraria, que denota un propósito de engañar a la otra parte en un acuerdo.

Para la Corte Constitucional "la mala fe es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título".

De todas maneras, la mala fe no se limita a la presencia del dolo en la omisión o mora en el pago de los salarios y/o las prestaciones sociales, ni a las actitudes temerarias, maliciosas o engañosas de parte de las entidades, sino que comprende también otros factores, tales como la indiferencia por los derechos del servidor, la

apatía, la dejadez, el desinterés, y la negligencia que muestra la entidad frente al servidor al mantener al garete su derecho al pago de tales acreencias.

Lo anterior quiere decir que será necesario que el juez encuentre que el empleador actuó con el deliberado propósito de perjudicar al trabajador o que su actitud fue maliciosa, temeraria o engañosa para que pueda condenarlo a pagar la indemnización moratoria, o en su defecto se obró con desidia, dejadez, incuria apatía, indiferencia o desinterés¹.

Dicha situación no se presentó toda vez que no existe prueba fehaciente que demuestre la mala fe de nuestra entidad, no es dable "auto-aplicarse" una medida sancionatoria, pues la imposición de la indemnización moratoria, se encuentra condicionada al examen o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe como se dijo antes que guían la conducta de la administración y conforme a las pruebas recaudadas, está demostrado que durante toda la vigencia del vínculo legal y reglamentario, la demandante conoce la grave crisis económica y estados financieros, que le impidieron a la **E.S.E CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR** cumplir con sus obligaciones.

Sin olvidar que la entidad ha tenido siempre el ánimo de pagar el auxilio de cesantías y demás prestaciones, siendo así que a pesar de estar en una situación económica compleja giró cheque por una gran parte de lo correspondiente a dicho derecho a la demandante.

IV. RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para darle afirmamiento a la oposición a las pretensiones, me permito anexar el expediente administrativo a este escrito donde se encuentran todas las actuaciones administrativas previas a este proceso judicial, entre ellas:

- a) Resolución 0064 del 03 de agosto de 2015
- b) Resolución 0420 de 17 de agosto de 2016
- c) Derecho de petición con fecha de recibido 16-08-2016
- d) Respuesta al derecho de petición de fecha 24-02-2017, con la respectiva proyección de deuda firmada por el contador de E.S.E.
- e) Petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria de fecha 11 de octubre de 2017.
- f) Oficio de fecha 3 de Noviembre de 2017, con la notificación por correo electrónico.

- g) Resolución No 0925 de fecha 16 de Noviembre de 2017, con la respectiva notificación personal a la accionante.
- h) Recibo de pago de fecha 12 de Octubre de 2016, con el recibo de abono de liquidación en dos (2) folios.
- i) Escrito de fecha 26 de Diciembre de 2017, donde aporta el número de cuenta de ahorro.
- j) Citación a audiencia de conciliación de fecha 02 de Mayo de 2018, con Radicación de la solicitud 07 de Marzo 2018

V. VALOR DEL APORTE PROBATORIO

¹ Ver sentencia 41782 del 30 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Dr. Francisco José Ricaurte.

OSCARD DAVID FARAK ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Al tenor del artículo 10, numeral 2 de la Ley 446 de 1998, los documentos que se aportan, tienen pleno valor probatorio, en relación a la contestación de los hechos de la demanda y al capítulo de oposición a las pretensiones.

VI. PERSONERÍA ADJETIVA

Acredito la personería de mi mandante, con el respectivo poder.

VII. NOTIFICACIONES

7.1 A mi poderdante Toribio Failach Marimon, en la oficina de gerencia en La calle 28 r Cra 39 esquina Barrio los mangos, instalaciones de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini, cel. 3135494927.

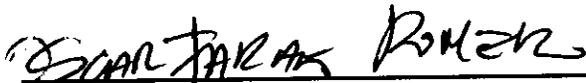
7.2 Al suscrito apoderado en la oficina jurídica de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini. Teléfono 3135494927.

VIII. ANEXOS.

- Cd con copia de la contestación de la demanda.
- Expediente administrativo del proceso previo a la demanda judicial.
 - Poder otorgado por la entidad demandada.

Señor Juez,

Respetuosamente,



OSCAR DAVID FARAK ROMERO
T.P. 260856 del C.S.J.
C.C. 1.047.398.517 del Carmen de Bolívar

Nota: La contestación consta de (5) folios

Los anexos constan de un expediente de (4-3) folios

OSCAR DAVID FARAK ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Asunto: Poder

Rad. 13001-23-33-000-2018-00432-00.

Demandante: WENDY JOHANA ORTEGA RADA

Demandado: E.S.E. Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TORIBIO FAILACH MARIMON, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.092.999, nombrado mediante Decreto N° 0095 del día catorce (14) de septiembre de 2018, en mi calidad de Gerente (E) de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, identificada con el Nit. **806007801-9**, tal como se desprende de los documentos que acreditan mi representación legal, por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente **OSCAR DAVID FARAK ROMERO**, abogado en ejercicio con T. P. N° 260856 del C. S. de la J. identificado con la C.C. N° 1.047398517 expedida en Cartagena, para que ejerza la defensa de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, recibir, transigir, presentar recursos, sustituir, reasumir y en general todas las facultades establecidas en la ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Doctor **OSCAR DAVID FARAK ROMERO**, en los términos y fines señalados. La relevo de costas y gastos. Renuncio a notificación y ejecutoria del auto favorable en donde se le reconoce personería.

Atentamente,

Toribio Failach Marimon

TORIBIO FAILACH MARIMON

C. C. N° 73.092.999 expedida en Cartagena de Indias (Bolívar).

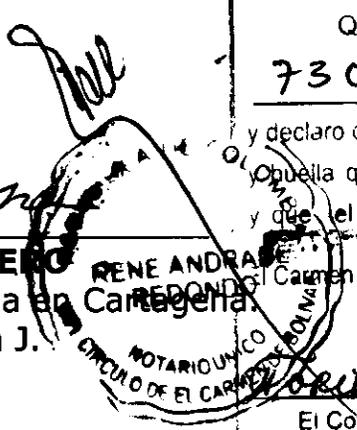
ACEPTO:

Oscar David Farak Romero

OSCAR DAVID FARAK ROMERO

C. C. N° 1047398517 Expedida en Cartagena

T. P. N° 260856 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el notario único del circulo de El Carmen de Bolivar fue presentado personalmente este documento por:

Toribio Failach Marimon

Quien se identificó con: C.C. 73092999

y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

10 OCT 2018

Toribio Failach

El Compareciente



DECRETO No. 0095

Por medio de la cual se acepta la renuncia del gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI y se realiza un encargo

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Decreto 1950 de 1973, compilado en el artículo 2.2.5.9.7 Decreto 1083 de 2015 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece que el encargo no podrá ser superior a seis (6) meses y deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la Entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma, de no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que el doctor EFRAIN CABARCAS CABARCAS, Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, el día 22 de agosto del año en curso radicó, en esta Entidad, la renuncia al cargo en mención - código 085 grado 01.

Que recae sobre el suscrito Alcalde Municipal, la obligación de nombrar o encargar al gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI.

Que revisada la planta de personal de la mencionada ESE, se constata que el doctor TORIBIO FAILACH MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.092.999 expedida en Cartagena (Bol), quien desempeña el cargo de odontólogo de cuatro (4) horas, cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de la entidad.

Que conforme a lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del doctor EFRAIN CABARCAS CABARCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.285.682 expedida en Turbaco, quien viene desempeñando el cargo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI -código 085 grado 01.

Puro Pueblo
Un Gobierno con equidad hacia la Paz

Oficina: Calle 24 Carrera 49 Esquina - Centro
Tel: 896 2229 - Email: contactenos@alcaldiaelcarmenbolivar.gov.co
www.alcaldiaelcarmenbolivar.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT.: 890480022-1



DECRETO No. 0095

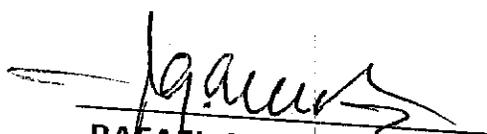
Por medio de la cual se acepta la renuncia del gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI y se realiza un encargo

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al funcionario TORIBIO FAILACH MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.092.999 expedida en Cartagena, en el cargo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, por el término que dure el proceso de selección y nombramiento del nuevo Gerente de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: El empleado público encargado tendrá derecho a sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeñara temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la respectiva posesión.

Dado en El Carmen de Bolívar, a los 14 días de septiembre de 2018.


RAFAEL GALLO PAREDES
ALCALDE MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Puro Pueblo
JMN de Bolívar y el Frente de los Pueblos

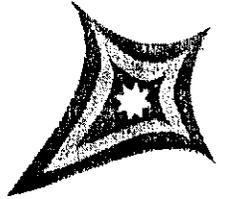
Puro Pueblo
Un Gobierno con equidad hacia la Paz

Oficina General de Planeación y Desarrollo Urbano - El Carmen de Bolívar
Tel: 57 5 2222 - Email: informacion@elcarmen.gov.co
www.elcarmen.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL
El Carmen de Bolívar
Un Gobierno con Equidad hacia la Paz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1



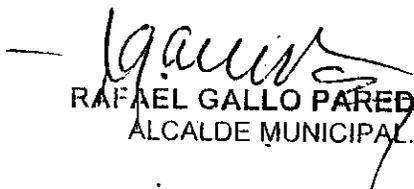
ACTA DE POSESION

Fecha: 17 de septiembre de 2018

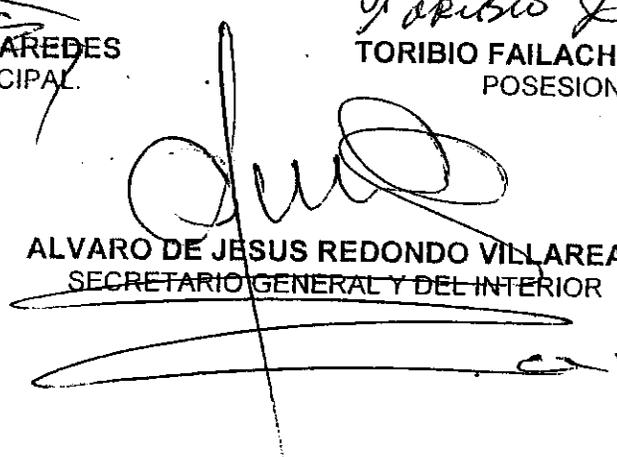
En El Carmen de Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos Mil dieciocho (2018) compareció, ante el suscrito Alcalde Municipal, **RAFAEL GALLO PAREDES**, Identificado con cedula de ciudadanía, No. 73543827 de El Carmen de Bolívar, el Señor **TORIBIO FAILALCH MARIMON**, identificado con cédula de Ciudadanía No.73.092.999 expedida en Cartagena - Bolívar, con el fin de tomar posesión, como en efecto se hace, en calidad de Gerente encargado de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI** de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado mediante Decreto número 0095 del 14 de septiembre de 2018.

Al compareciente se le tomó el juramento, de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política, y las Leyes, quien manifestó, bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes cuartas de 1992 y 734 de 2002, y además disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.


RAFAEL GALLO PAREDES
ALCALDE MUNICIPAL


TORIBIO FAILALCH MARIMON
POSESIONADO


ALVARO DE JESUS REDONDO VILLAREAL
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

Puro Pueblo
Un Gobierno con equidad hacia la Paz

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina - Centro
Tel.: 686 2229 - E mail: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

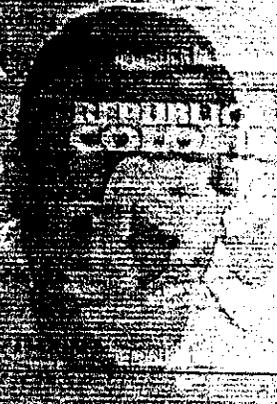
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 73.092.000

FAILAGE MARIMON

APELLIDOS: TORIBIO

NOMBRES: [Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: 25 FEB-1957

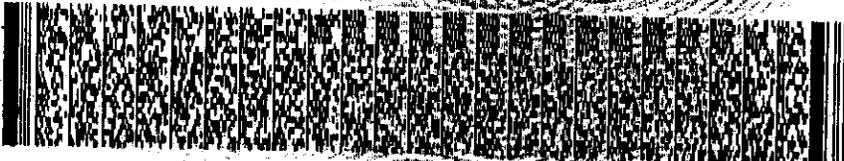
CARTAGENA (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ G/S RH M SEXO

11-OCT-1977 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-0502200-00157711-M-0073092000-20090528 0011854541A-1 8290006250

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIT. 806.007.801-9



El Carmen de Bolívar, 3 de noviembre de 2017

Señor
JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA
Carrera 36 N° 45-48, oficina 302
Barranquilla-Atlántico

Referencia: Respuesta a Petición sin fecha, recibido el 11 de octubre de 2017.

De manera cordial y en atención al asunto de la referencia, en donde solicita el pago de la sanción moratoria por la presunta mora en el pago de las cesantías definitivas de la señora Wendy Johana Ortega Rada me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El auxilio de cesantías corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio a la finalización del contrato de trabajo, en el caso de los particulares; o en el caso de los públicos, un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Si embargo, hay que señalar que el día 24 de febrero de 2017, la señora Wendy Ortega presentó derecho de petición solicitando el pago de las prestaciones sociales, mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2017, el doctor Efraín Cabarcas quien funge como Gerente de la ESE Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar, y no el contador de la ESE como lo manifiesta el peticionario, le contestó a la señora Ortega manifestándole que apenas hubiera disponibilidad presupuestal se le cancelaría lo adeudado por prestaciones sociales, ya que no se puede expedir una resolución de reconocimiento y pago sin tener un respaldo presupuestal.

De lo anterior se desprende que la señora Wendy Ortega provocó un acto administrativo, que de no estar de acuerdo con el contenido de este, ella debía demandarlo dentro del término establecido en el literal d), numeral 2 del artículo 164 del CPACA que dice:

"Puro pueblo"
Un Gobierno Con Salud y Equidad Hacia la Paz
Calle 28 Cra. 39 Esquina, Barrio Los Mangos.
Email: ElHospitalde@gmail.com

NIT. 806.007.801-9



"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."

De otro lado, también nos encontramos frente a la figura jurídica de COSA DECIDIDA ADMINISTRATIVA, que aunque no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, se ha hablado de esta figura a nivel doctrinal y jurisprudencial, es así como la peticionaria no puede desconocer que hubo un pronunciamiento anterior en sede administrativa sobre la misma peticiones.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado en reciente sentencia se pronunció sobre el tema¹:

"...la actora presentó derecho de petición el 15 de septiembre de 2009 ante el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y ante la Contraloría Distrital para obtener nuevamente el reconocimiento y pago de la sanción moratoria correspondiente al no pago oportuno del auxilio de cesantías correspondientes a los años 2004 a 2006, tema sobre el cual existía un pronunciamiento previo de la administración, obligación que por cierto, ya había sido cancelada, como la misma actora lo afirma en la demanda.

Significa lo anterior, que se provocó un nuevo pronunciamiento de la administración, desconociendo que ya existía lo que se denomina cosa decidida en materia administrativa, cualidad otorgada al acto administrativo, una vez cumplidas todas las etapas de su procedimiento cuya decisión conclusiva sólo puede ser cuestionada en sede judicial a través del proceso contencioso administrativo. (Negrillas fuera de texto)

(...)

Esta actuación procesal de la parte demandante desconoce el principio constitucional consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política que dispone que "Las actuaciones de los

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia de 17 de abril de 2013. Expediente radicado con el número interno 1163-12. M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

"Puro pueblo"
Un Gobierno Con Salud y Equidad Hacia la Paz
 Calle 28 Cra. 39 Esquina, Barrio Los Maugos.
 Email: ejecuspinalde@gmail.com

NIT. 806.007.801-9



particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante estas”.

(...)

En esta línea, no era procedente suscitar un nuevo pronunciamiento de la administración ni mucho menos con base en este ejercitar a la administración, pues como se dijo ocurrió el fenómeno de la cosa decidida administrativa, situación que deviene en la ineptitud sustantiva de la demanda al demandarse un nuevo acto administrativo desconociendo la existencia de un acto anterior que decidió la causa petendi en sede administrativa.” (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto y de acuerdo con lo manifestado anteriormente, es claro que la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini no le adeuda suma alguna por concepto de sanción moratoria a la señora Wendy Johana Ortega Rada por lo que su petición será negada.

Atentamente,


EFRAÍN CABARCAS CABARCAS
Gerente ESE Centro de Salud Giovanni Cristini

“Puro pueblo”
Un Gobierno Con Salud y Equidad Hacia la Paz
Calle 28 Cra. 39 Esquina, Barrio Los Mangos.
Email: Exehospitalcra@gmail.com

El Carmen de Bolívar, 24 de Febrero de 2017

Señores,

E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI de El Carmen de Bolívar

Atención

EFRAÍN CABARCAS CABARCAS

Representante Legal

E. S. M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

WFNDYS JOHANNA ORTEGA RADA, persona mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de ex funcionario de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI de El Carmen de Bolívar Bolívar**, honorable entidad que usted representa, con el mayor de los respetos y haciendo uso de mi derecho fundamental de petición, solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito expedir Acto Administrativo mediante Resolución de reconocimiento de mis prestaciones sociales y demás emolumentos, como lo ordena la Ley 244 de 1995 y sus Modificaciones señaladas en la Ley 1071 de 2006. Asimismo requiero la notificación en los términos de ley del respectivo acto administrativo y que se deje constancia de que es la primera copia autentica del acto administrativo que presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: Informar en que fondo se hicieron los aportes de las cuotas a que tengo derecho y adjuntar su constancia de consignación en el respectivo fondo.

TERCERO: Ordénese el pago inmediato de los conceptos relacionados y liquidados. En caso de no realizarse un pago inmediato, solicito informar una fecha aproximada del pago de mis prestaciones sociales.

HECHOS

PRIMERO: Preste mi Servicio Social Obligatorio (S.S.O) como MEDICO de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI de El Carmen de Bolívar Bolívar**, vinculado mediante Resolución de Nombramiento No 0064 expedida por esta Empresa Social del Estado, iniciando labores a partir del día Tres (03) de Agosto del año 2015, hasta el día Diecisiete (17) de Agosto del año 2016.

SEGUNDO: Una vez terminado mi Servicio Social Obligatorio fui desvinculado mediante Resolución Número. 0420 de fecha Diecisiete (17) de Agosto de 2016.

TERCERO: Durante el periodo comprendido entre la vigencia del 2015 hasta el 2016 me quedaron adeudando salarios y distintas acreencias laborales tales como: prima de vacaciones, bonificación por servicios y en general todas aquellas prestaciones sociales a las que amparada por la ley tengo derecho.

CUARTO: Su despacho me certifico con anterioridad la deuda que de la cual soy acreedor.

OBJETO DE LA PETICION

Esta petición tiene como objeto, el obtener el pago de la deuda que la FSE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI de El Carmen de Bolívar - Bolívar, posee con el suscrito por conceptos de acreencias laborales descritas anteriormente de los años 2015 y 2016. En el evento que esta primera pretensión no prospere, como subsidiario, se tiene como objeto el de constituir título valor que preste merito ejecutivo para la reclamación de esta deuda por medios judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

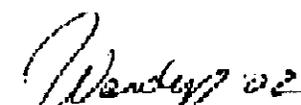
El presente lo fundamento en el art. 23 superior en concordancia con el art. 5 y s.s. del C.C.A.

Hago esta solicitud fundamentalmente en la Ley 1437 de 2011 ya que por ser una empleada de nómina tengo derecho a que me cancelen mis prestaciones sociales como lo ordena la Ley, las cuales se encuentran reconocidas por medio de la certificaciones que expidió su entidad anteriormente, igualmente aporte los datos de mi cuenta de ahorros No. 111-555-461-82 de BANCOLOMBIA donde se deben consignar mis prestaciones sociales

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 1ª No. 47-16 de la ciudad de Barranquilla Atlántico. Correo electrónico: johanna_rada@hotmail.com. Teléfono No. 310-602-6579

Atentamente,



WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA
C.C. 1.045.712.819 de Barranquilla (Atlántico)

C.C: *Oficina de Control Interno ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar*



El Carmen de Bolívar, 23 de Marzo de 2017

Señora:

WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA

Carrera 1ª No. 47-16 de la Ciudad de Barranquilla

Correo electrónico: Johanna-rada@hotmail.com

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición de 24 de Febrero de 2017

Reciba Un Cordial Saludo.

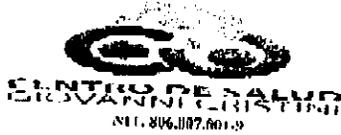
En atención a su derecho de petición de fecha 24 de Febrero de 2017, con mi acostumbrado respeto procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Respecto a la solicitud de expedir acto administrativo mediante Resolución de reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos. Le expresamos muy respetuosamente que Las resoluciones de reconocimiento y pago de las acreencias serán hecha y extendidas a Usted al momento de la disponibilidad de los recursos para realizarle el pago.
2. Respecto a la solicitud de pago de sus honorarios por haber prestado servicios a ésta entidad, le doy una respuesta muy respetuosamente que sus acreencias serán canceladas con recursos propios de la entidad, derivados de la prestación de servicios de salud de baja complejidad, gradualmente y a medida que exista la disponibilidad, teniendo en cuenta el orden legal de los créditos.
3. Nuestra entidad está comprometida con el pago de las acreencias dejadas de percibir por el personal que estuvo vinculado en las vigencias Físcales anteriores. Por el motivo antes expuesto lo invito a acercarse a las instalaciones de la Gerencia para llegar a un acuerdo de pago, en el cual se le cancelaran los recursos en cuatro moderadas cuotas las cuales serán consignadas en los primeros días de cada mes. Primeramente en el mes de Abril del presente año y así extinguir la deuda con usted que brindo sus servicios como Medico servicio Social obligatorio (S.S.O)

ANEXOS.

Me permito anexar proyección de liquidación debidamente firmada por el Contador

Atentamente,



El Carmen de Bolívar, 23 de Marzo de 2017

Señora:
WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA
Carrera 1ª No. 47-16 de la Ciudad de Barranquilla
Correo electrónico: johanna_rada@hotmail.com
Barranquilla Atlántico

ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición de 24 de Febrero de 2017

Reciba Un Cordial Saludo

En atención a su derecho de petición de fecha 24 de Febrero de 2017, con mi acostumbrado respeto procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Respecto a la solicitud de expedir acto administrativo mediante Resolución de reconocimiento de los prestaciones sociales y demás emolumentos. Le expreamos muy respetuosamente que las resoluciones de reconocimiento y pago de las acreencias serán hechas y extendidas a Usted al momento de la disponibilidad de los recursos para realizarle el pago
2. Respecto a la solicitud de pago de sus honorarios por haber prestado servicios a esta entidad, le doy una respuesta muy respetuosamente que sus acreencias serán canceladas con recursos propios de la entidad, derivados de la prestación de servicios de salud de baja complejidad, gradualmente y a medida que exista la disponibilidad, teniendo en cuenta el orden legal de los créditos
3. Nuestra entidad está comprometida con el pago de las acreencias dejadas de percibir por el personal que estuvo vinculado en las vigencias fiscales anteriores. Por el motivo antes expuesto lo invito a acercarse a las instalaciones de la Gerencia para llegar a un acuerdo de pago, en el cual se le cancelaran los recursos en cuatro moderadas cuotas las cuales serán consignadas en los primeros días de cada mes. Primeramente en el mes de Abril del presente año y así extinguir la deuda con usted que brindo sus servicios como Medico servicio Social obligatorio (S.S.O)

ANEXOS.

Me permito anexar proyección de liquidación debidamente firmada por el Contador

Atentamente,

Efrain Cabarcas
EFRAIN CABARCAS CABARCAS
Gerente

Desai Quisada Fabian
04-Mayo - 3:23 pm

SEÑORES

E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

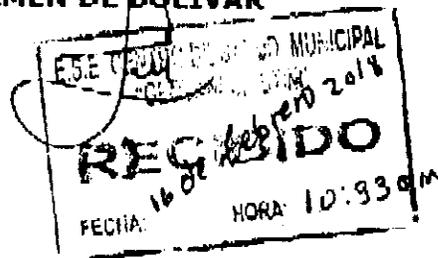
DOCTOR: EFRAIN CABARCAS CABARCAS – GERENTE

E. S. D.

REF: PETICIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

CONVOCANTE: WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA

CONVOCADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR.



JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, abogado en ejercicio mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.790.819 expedida en Galapa (atlántico) portador de la Tarjeta Profesional N° 50.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.712.849 de Barranquilla conforme al poder que anexo por medio del presente escrito me permito formular de manera oportuna, **Solicitud de Conciliación Extrajudicial**, en los términos del Decreto 1716 de 2009.

1. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

PARTE CONVOCANTE: WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.712.849 expedida en Barranquilla

APODERADO:

- **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA**, abogado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.790.819 expedida en Galapa (atlántico), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 50.328 del Consejo Superior de la Judicatura

PARTE CONVOCADA:

- **E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR**, Representada por su Gerente el señor **EFRAIN CABARCAS CABARCAS** varón mayor de edad y vecino de esta ciudad.

ASPECTOS QUE SE QUIEREN CONCILIAR Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

1.- Que se declare la nulidad del Acto Administrativo Ficto o Presunto Negativo, originado en la petición de fecha 16 de Agosto de 2016 donde mi poderdante solicita al E.S.E., CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, expedir resolución y/o certificación en donde se reconozcan las acreencias causadas y dejadas de cancelar durante la vigencia 2015-2016, tales como salario, primas de vacaciones, bonificaciones por servicios y en general todas aquellas prestaciones sociales a que

2.- Que se declare la nulidad del oficio de fecha 3 de Noviembre de 2017, suscrito por el gerente de la E.S.E., CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, Doctor: EFRATN CABARCAS CABARCAS, notificado por correo electrónico al suscrito el día 12 de Diciembre del 2017, mediante el cual se le negó a mi poderdante el reconocimiento

y pago de la sanción moratoria reclamada por el suscrito apoderado mediante escrito de fecha 11 de Octubre de 2017.

3.- A título de restablecimiento del derecho como consecuencia de las anteriores nulidades, se le ordene a la E.S.E., CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI a reconocer y pagar a la accionante, o quien represente sus derechos, las siguientes prestaciones y cantidades:

3-1.-Bonificación por Servicios Prestados -	888.000
Prima de vacaciones	1.367.841
Vacaciones	1.914.970
Bonificaciones por recreación	170.084
Auxilio de cesantías descontado	2.334.191
Total	6.675.102
Menos abono de prestaciones cancelada el 12-10-16	2.334.191
Total de prestaciones que debe la E.S.E.	4.340.911

3.2 -Sanción moratoria, que se ordene el reconocimiento y pago de de la suma De OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 16 CENTAVOS (\$84.572.16)M/L., diarios desde el 26 de noviembre de 2016, Hasta que sea cancelada dicha cesantías definitivas.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO- mediante la resolución No 0084 del 03 de agosto de 2015 emanada de la gerencia de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE CARMEN DE BOLIVAR, fue nombrado mi poderdante WENDY JOHANA ORTEGA RADA, como médico del servicio social obligatorio S.S.O.

SEGUNDO- Mediante resolución No 0420 del 17 de agosto de 2016 por medio del cual se desvincula a la Dra. WENDY JOHANA ORTEGA RADA como médico del servicio social obligatorio S.S.O por vencimiento del periodo legal. Laborando desde el día 03 de agosto de 2015 hasta el día 04 de agosto de 2017 acumulando un tiempo de servicio de 362 días igual a un año de servicio con un salario base de liquidación de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.537.165.00) M/L mensuales, devengando un salario diario de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 16 CENTAVOS (\$84.572.16) M/L

TERCERO- El día 16-08-16, mi poderdante presentó ante su despacho derecho de petición, donde solicita expedir resolución y/o certificación en donde se reconozcan las acreencias causadas y dejadas de cancelar durante la vigencia 2015-2016, tales como salarios, primas, bonificaciones por servicio y en general todas aquellas prestaciones sociales a las que amparados por ley tiene derecho mi poderdante. Derecho de petición que no fue respondido produciéndose el acto ficto o presunto negativo

CUARTO- Desde la presentación del derecho de petición 16-08-2016 la Empresa Social del Estado ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR tenía un término de 15 días hábiles para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones sociales solicitadas y un plazo de 45 días hábiles para el pago de las cesantías definitivas, por lo tanto según sentencia del consejo de estado, sección segunda de fecha 05 de julio de 2007 y la ley 744 de 1995 Adicionada y modificada por la ley 1071 del 2006 el término para dictar la resolución y pago de las cesantías fue por 70 días hábiles los cuales culminaron el día 25 de noviembre de 2016, contando el pago de la sanción moratoria a partir del 26 de noviembre de 2016 con un día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías, hasta que se haga el pago de la misma.

QUINTO - Con fecha 23 de marzo de 2017 se le da respuesta a mi poderdante el derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2017 mediante Información ubiertamente contrario a lo que dispone la ley 744 de 1995, donde su despacho se abstiene de dictar el acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones sociales especialmente las cesantías definitivas, el escrito que se aporta de fecha 23 de Marzo de 2017 que firma el gerente de la E.S.E. Doctor EFRAIN CABARCAS CABARCAS, no es un acto administrativo, ES UN ACTO DE LA ADMINISTRACION DE CARÁCTER INFORMATIVO, solo se limita a dar una información donde se proyectan unas sumas adeudadas a mi poderdante firmadas por el señor EDGAR JAVIER SOTO PEREZ contador de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR, que a la luz del derecho no es un acto administrativo ya que no niega el derecho ni lo reconoce, la proyección de la deuda no es firmada por el representante legal de la entidad de salud.

SEXTO - Con fecha 3 de noviembre la gerencia de E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, expidió el oficio donde manifiesta por escrito que no le adeuda suma alguna por concepto de sanción moratoria a la señora WENDY JOHANA ORTEGA RADA, por lo que la petición fue negada, decisión que fue notificada al suscrito apoderado por correo electrónico el día 12 de Diciembre de 2017.

SEPTIMO.- Mediante resolución No 0925 de fecha 16 de Noviembre de 2017, la E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, donde ordeno el reconocimiento y pago del auxilio de cesantía a la accionante por la suma de \$3.134.996,00 pero realizó un descuento por un abono realizado el día 12 de octubre de 2016, por la suma de \$2.334.191, mediante cheque número JJ313097 de Bancolombia, lo cual no es cierto, ya el abono fue por prestaciones sociales no por auxilio de cesantías por no encontrarse reconocidas para la fecha del pago. Dicha resolución fue notificada a mi poderdante el día 27 de Diciembre de 2017. La misma resolución de reconocimiento de auxilio de cesantías señala que la adeuda a la accionante la suma de \$800.805, por concepto de auxilio de cesantías suma de dinero que no se ha cancelado, lo que constituye una mora en el pago de las cesantías.

PRETENCIONES

1.- Que se declare la nulidad del Acto Administrativo Ficto o Presunto Negativo, originado en la petición de fecha 16 de Agosto de 2016 donde mi poderdante solicita al E.S.E., CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, expedir resolución y/o certificación en donde se reconozcan las acreencias causadas y dejadas de cancelar durante la vigencia 2015-2016, tales como salario, primas de vacaciones, bonificaciones por servicios y en general todas aquellas prestaciones sociales a que por ley tiene derecho.

2.- Que se declare la nulidad del oficio de fecha 3 de Noviembre de 2017, suscrito

FFRATIN CABARCAS CABARCAS, notificado por correo electrónico al suscrito el día 12 de Diciembre del 2017, mediante el cual se le negó a mi poderdante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por el suscrito apoderado mediante escrito de fecha 11 de Octubre de 2017.

3.- A título de restablecimiento del derecho como consecuencia de las anteriores nulidades, se le ordena a la E.S.E., CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI a reconocer y pagar a la accionante, o quien represente sus derechos, las siguientes prestaciones y cantidades:

3-1.-Bonificación por Servicios Prestados	-----	888.008
Prima de vacaciones	-----	1.367.841
Vacaciones	-----	1.914.978
Bonificaciones por recreación	-----	170.084
Auxilio de cesantías descontado	-----	2.334.191
Total	-----	6.675.102
Menos abono de prestaciones cancelada el 12-10-16	-----	2.334.191
Total de prestaciones que debe la E.S.E.	-----	4.340.911

3.2.-Sancion moratoria, que se ordene el reconocimiento y pago de la suma De OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PLUSOS CON 16 CENTAVOS (\$84.572.16)M/L, diarios desde el 26 de noviembre de 2016, Hasta que sea cancelada dicha cesantías definitivas.

ACCION CONTENCIOSO ADMINSTRATIVA QUE SE EJERCERIA

Las pretensiones objeto de la presente solicitud se formularian bajo el medio de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con el artículo 138 de ley 1437 de 2011.

RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARIAN VALER EN EL PROCESO

DOCUMENTALES:

Aporto para que se tenga como prueba los siguientes documentos:

- a) Resolución 0064 del 03 de agosto de 2015
- b) Resolución 0420 de 17 de agosto de 2016
- c) Derecho de petición con fecha de recibido 16-08-2016
- d) Respuesta al derecho de petición de fecha 24-02-2017 , con la respectiva proyección de deuda
- e) Petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria de fecha 11 de octubre de 2017.
- f) Oficio de fecha 3 de Noviembre de 2017, con la notificación por correo electrónico
- g) Resolución No 0925 de fecha 16 de Noviembre de 2017, con la respectiva notificación personal a la accionante.

ANEXOS Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar

DEMOSTRACION DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

En el presente caso se precisa el agotamiento de la via gubernativa con la petición de fecha 16 de agosto de 2016, donde la accionante solicita el pago de las prestaciones sociales, que al no responderse se originó el acto ficto o presunto negativo, y con la petición de fecha 11 de Octubre de 2017, donde se solicita el pago y reconocimiento de la sanción moratoria, el cual fue respondido con oficio de fecha 3 de Noviembre de 2017.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DE LAS ASPIRACIONES

Las pretensiones objeto de la conciliación se estiman en \$37.380.894.72, que resultan del número de salario diario que es por la suma de \$84.572,16 diarios por 442 días contados a partir del 26 de Noviembre de 2016, hasta el 12 de febrero fecha de la petición de conciliación prejudicial, más la suma de \$4.340,911, por concepto de prestaciones sociales incluyendo el auxilio de cesantia reconocida y descontada sin autorización legal, para un gran total de \$41.721.805.72

JURAMENTO

Al señor Procurador le manifiesto bajo la gravedad del juramento que por estos hechos mi podordante y el suscrito no hemos presentado demandas ni existen solicitudes de conciliación similares a esta

COPIA DE LA PETICION DE CONCILIACION PREVIAMENTE ENVIADA AL CONVOCADO

Anexo a la presente constancia de que el convocado recibió copia de la petición de conciliación de manera previa a la radicación de la misma.

FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA

En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, por el lugar donde se expidió el acto conforme al artículo 156 de ley 1437 de 2011.

ANEXOS

- a) Poder para actuar, *en original.*
- b) Las relacionadas en el acápite de pruebas, *se anexaron con el poder de la E.S.E.*
- c) Copia de la constancia de entrega de la presente solicitud a la E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI..

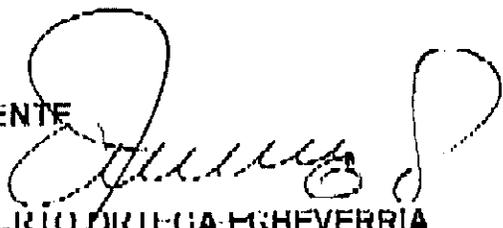
NOTIFICACIONES

Convocante. la señora WENDYB JOHANNA ORTEGA RADA podrá ser notificada en la kra 1ª No 47-16 Barrio Ciudadela 20 de julio de esta ciudad e-mail plannor@hotmail.com - cel 3046843297

El suscrito apoderado recibe notificación en la calle 38 No 45-48 oficina 302 de la ciudad de Barranquilla, e mail julioulberortega@hotmail.com col. 3134621020

El convocado. E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI
Recibirá notificaciones en la Calle 28 Carrera 39 Esquina Barrio los Mangos del Municipio del Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar Teléfono 6860347-6861219 3003507299 correo electrónico Email: Eschoospitalgc@gmail.com

ATENTAMENTE



JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRÍA
C.C. N° 8.790.819/GALAPA (Atlántico)
T.P. N° 50.328 del C. S. de la J

44 00 2

Señor:
ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR
DOCTOR: EFRAIN CABARCAS CABARCAS
E. S. D.

REF: Poder para la presentación de conciliación extrajudicial de WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA convocando a la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR.

WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.712.849 expedida en Barranquilla, a Usted me dirijo para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Docto **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.790.819 expedida en Galapa (atlántico) portador de la Tarjeta Profesional N° 50.328 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral ubicado en la calle 38 No 48-45 oficina 302 de la ciudad de Barranquilla, para que presente ante su despacho solicitud de conciliación extrajudicial, para el pago de la sanción moratoria de la ley 244 de 1995 y prestaciones sociales, convocando a ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR, Representada legalmente por el señor GERENTE : Doctor EFRAIN CABARCAS CABARCAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces al momento de la notificación, como requisito de procedibilidad para activar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo de fecha 3 de noviembre de 2017, notificado por correo electrónico el día 12 de diciembre de 2017 por medio del cual me niegan los salarios moratorios que por ley tengo derecho y el reconocimiento y pago de mis prestaciones sociales como ex empleada médica del servicio social obligatorio S.S.O. de la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLIVAR, identificado con NIT 806.007.801-9.

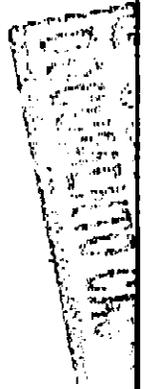


El doctor **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA**, queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, presentar solicitud de conciliación extrajudicial, transigir, desistir, asistir a la correspondiente audiencia y conciliar total o parcialmente las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación para dar cumplimiento al mandato confendo.

Atentamente,

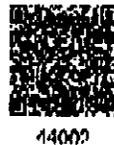
Wendys Rada
WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA
C.C No 1.045.712.849 de Barranquilla

ACEPTO: *Julio Ortega*
JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA
C.C N° 8.790.819 GALAPA (Atlántico)
T.P. N° 50.328 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14000

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Circulo de Barranquilla, compareció: WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1045712849, presentó el documento dirigido a ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI DEL CARMEN DE HOJIVAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Wendys

----- Firma autógrafa -----



3gse4fvoppum
24/01/2018 15:44:58:578



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Merly



MERLY DAMARIS CARDENAS PINEDA
Notaria ocho (8) del Circulo de Barranquilla Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3gse4fvoppum



Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contas

Nuevo Responder Eliminar Archivar

Probar la versión beta

Carpetas

- Correo no deseado 167
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Conversations History

Prioritarios Otros Filtrar

Otro: Nuevos mensajes

Beneitar Universidad; attagram Mercedes Lau 99+

Instituto de Idiomas Pregra

Re: Exámenes de clasificación de idiomas

we 10:17 AM

Estimados, con los saludos saludos y a gusto de estar

AURORA@oimio.uninorte.edu.co

Volante de Matrícula próximo a vencerse

Responde a: Ortega Pardo José Alfredo (a) Uninorte.edu.co

AURORA@oimio.uninorte.edu.co

Volante de Matrícula próximo a vencerse

Responde a: Ortega Pardo José Alfredo (a) Uninorte.edu.co

admission@uninorte.edu.co

Division de inscripción

Estimado señor Julio Ortega Pardo, por medio de este correo

admission@uninorte.edu.co

inscripción romete

Respuesta derecho de petición de Wendy Ortega

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GI

ma 11:00 AM

usted

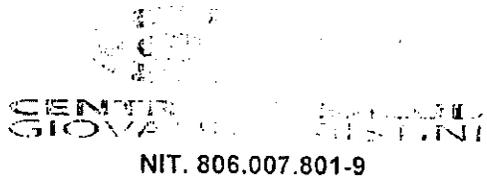
contestación Wendy...

34 KB

Verificar Guardar en OneDrive Personal

Señor Julio Ortega, por medio de la presente le damos respuesta al derecho de petición radicado en esta entidad el día 11 de octubre de 2017, es de anotar que la contestación fue enviada inicialmente por correo físico en el mes de noviembre pero devuelto porque no encontramos la dirección, razón por la cual se le está enviando por este medio

Actualizar a Premium



El Carmen de Bolívar, Diciembre 27 de 2017

Doctora:
WENDY JOHANNA ORTEGA RADA
E. S. M.

Cordial Saludo.

La presente tiene como fin notificarla de la resolución número 0925 de fecha 16 de Noviembre de 2017, la cual tiene como principal objeto el pago de sus Cesantías por prestar sus Servicios como Médico Servicio Social Obligatorio.

Atentamente,

Liliana Mejia B.
LILIANA MEJIA BARRIOS
 Coordinadora de Talento Humano

[Faint, illegible text]

**RESOLUCIÓN N° 0925****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CESANTÍAS DEFINITIVAS".**

El suscrito gerente de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar, en uso de sus facultadas legales, constitucionales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.712.849 expedida en Barranquilla-Atlántico, fue nombrada en el cargo de **MÉDICO** de Servicio Social Obligatorio en la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar, nombrada mediante Resolución N° 0064 de 3 de agosto de 2015 y desvinculada mediante acto administrativo N° 0420 de 17 de agosto de 2016.

Que según liquidación realizada por el contador de la ESE Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar, la señora **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, tiene derecho a liquidación por valor de Auxilio de cesantías la suma de **Tres Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos (\$3.134.996)**, con base en los siguientes factores de liquidación:

CESANTÍAS DEFINITIVA	WENDY JOHANNA ORTEGA RADA				
DETALLES	DIAS LIQUIDADOS	VALORES			
Salario		2.537.165			
Auxilio de Cesantías	360	3.134.996	3/08/2015	17/08/2016	360
TOTAL		3.134.996			

Que a la señora **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, se le hizo un pago adicional el día 12 de octubre de 2016 por valor de **Dos Millones Trescientos Treinta Y Cuatro Mil Ciento Noventa y Un Pesos (\$2.334.191)** mediante cheque número JJ313697 de Bancolombia, el cual se tomará como abono a las cesantías, quedando un saldo pendiente de **Ochocientos Mil Ochocientos Cinco Pesos (\$800.805)**.

Que **WENDYS ORTEGA RADA**, presentó para la liquidación de sus prestaciones sociales, los siguientes soportes necesarios para el pago de las cesantías definitivas e intereses a las cesantías:

**Continuación Resolución N° 0925 de 16 de noviembre de 2017**

- ♦ Fotocopia de la Resolución N° 0064 de 3 de agosto de 2015.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO 1º. Reconózcase a **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.712.849 expedida en Barranquilla- Atlántico, la suma de **Tres Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos (\$3.134.996)**, por concepto de CESANTÍAS definitivas, según se detalla en el considerando, por haber prestado sus servicios a la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar en el cargo de **MEDICO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**.

PARAGRAFO 1º. Teniendo en cuenta que a la señora WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA, se le hizo un pago el día 12 de octubre por valor de **Dos Millones Trescientos Treinta Y Cuatro Mil Ciento Noventa y Un Pesos (\$2.334.191)**, se ordenará el pago de la suma restante por valor de **OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$800.805)**.

PARAGRAFO 2º: Esta suma de dinero será reconocida con cargo a la vigencia fiscal del año 2016.

ARTICULO 2º. Ordénese al Tesorero General de la **ESE Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar** girar a favor **WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.712.849 expedida en Barranquilla- Atlántico, la suma de **OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$800.805) MONEDA CORRIENTE**

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en El Carmen de Bolívar- Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2017

EFRAIN CABARCAS CABARCAS

GERENTE E.S.E GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

BARRANQUILLA 26 DE DICIEMBRE DEL 2017

SEÑOR
EFRAIN CABARCAS
GERENTE DE ESE GEOVANI CRISTINI
E S D

CORDIAL SALUDO

WENDYS JOHANNA ORTEGA, MUJER MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CC 1.045.712849 DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LO SIGUIENTE: APORTO A SU DESPACHO EL NUMERO DE LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA 11155546192, DONDE SE DEBE CONSIGNAR DENTRO DEL TERMINO DE LEY MIS PRESTACIONES SOCIALES RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCION N°0926 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EMITIDA DE SU DESPACHO.

ATTE, *Wendys* 02
WENDYS ORTEGA RADA
CC 1045712849

RECIBO
26/12/2017
Wendys Rada

**CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RAD.
0352-2018. MAYO 2 DE 2018 10:30 AM**

Sindi Lucia Pinedo Tunon <spinedo@procuraduria.gov.co>

lun 02/04/2018 10:51 a.m.

Para julioalbertortega@hotmail.com <julioalbertortega@hotmail.com>, esehospitalgc@gmail.com <esehospitalgc@gmail.com>;



PROCURADURIA 130 JUDICIAL II ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena, 02 de abril de 2018

Doctor (a): **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRÍA**
Apoderado (a) convocante
E.S.D.

Señores :
E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLÍVAR
Convocados

RADICACIÓN	0352-2018
CONVOCANTE(S)	WENDYS JOHANNA ORTEGA RADA
CONVOCADO (S)	E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DEL CARMEN DE BOLÍVAR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OBJETO DE LA CONCILIACIÓN	NULIDAD ACTO FICTO Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES
PRETENSIÓN	\$37.380.894,72

<https://outlook.live.com/owa/>

FECHA DE RADICACIÓN

07 DE MARZO DE 2018

Respetado (a) Doctor (a):

Comendidamente me permito comunicarles que mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2018, fue admitida la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, en la que Ustedes figuran como parte convocante y convocada.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevarán a cabo el día **02 DE MAYO DE 2018 LAS 10:30AM** en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria Piso 3 Oficina 304.

El Despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y en el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Le agradecemos al convocante traer las pretensiones en medio magnético (archivo Word) el día de la audiencia.

Esperamos puntal asistencia.

SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN
Sustanciadora Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Centro, Edificio Caja Agraria Piso 3 Of. 304.
Línea Gratuita 018000910315 Fijo (1) 5878750 Ext: 54115
Cartagena- Bolívar

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.